



CTCP-10-00-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
ciguzman@dinissan.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019723

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1053 CONSULTA
Tema	Ingresos por comisiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las comisiones que obtienen las agencias de ventas de seguros son ingresos que deberán ser reconocidos cuando se satisfaga la obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos.

CONSULTA (TEXTUAL)

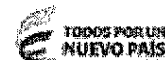
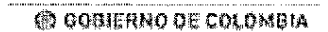
"Agradezco su ayuda con la solución de los siguientes interrogantes:

La agencia de seguros, actuando como agente, organiza el suministro de una póliza de seguros, servicio que suministra un tercero y sobre el cual no tiene control de desempeño, y reconoce como ingreso una comisión.

Para la aplicación en una agencia de seguros perteneciente al Grupo 1 de la Niif 15 agradezco su ayuda con las siguientes consultas:

¿El ingreso por comisión que la agencia de seguros recibe se debe reconocer en su totalidad cuando se tiene el derecho a su cobro es decir al inicio de la vigencia de la póliza o debe reconocerse un pasivo por el valor de la

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





valor de la comisión y en el tiempo reconocer el ingreso pues la aseguradora en caso de ser revocada la póliza exige el reintegro de la parte proporcional de la comisión?

¿Para la aplicación inicial de la norma la agencia deberá identificar las pólizas que aún están vigentes y determinar qué periodo de tiempo no ha sido ejecutado y reconocer este valor como un pasivo contra las reservas del patrimonio del año al cual pertenecieron las comisiones?

¿El registro contable de esta aplicación inicial debe realizarse en los estados financieros de cierre del año 2017?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario traer a colación los siguientes párrafos de la NIIF 15.

Párrafo 31. "Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga un obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo."

Párrafo B34 "Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como un principal) o bien en organizar para el tercero el suministro de esos bienes o servicios (es decir, la entidad actúa como un agente)."

Párrafo B36 "Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro de bienes o servicios para otra entidad. Cuando una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar para la otra parte la provisión de sus bienes o servicios. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte."

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, las comisiones que obtienen las agencias de ventas de seguros son ingresos que deberán ser reconocidos cuando se satisfaga la obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos, es decir, en la medida que se preste el servicio ofrecido por parte de la aseguradora, ya que en caso de finalizarse el contrato con anticipación deberá retomarse el valor cancelado por comisión.

En consecuencia, el ingreso deberá ser reconocido en el transcurso del tiempo de cubrimiento de la póliza vendida, sin embargo, ya que la aseguradora cancela el 100% de la comisión en el momento de la venta, el valor correspondiente se reconocerá como un pasivo.



Adicionalmente, con la entrada en vigencia de la NIIF 15, el reconocimiento para este tipo de ingresos no varía frente a lo normado en la NIC 18, por lo que no se requiere ajuste alguno. Ahora bien, si el tratamiento que la entidad está llevando era diferente, estaría frente a un error contable.

Si el error proviene de periodos anteriores, la entidad debe corregirlo y aplicar los efectos de presentación de estados financieros de forma retroactiva, de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda.

El Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos indica:

Cambios en políticas contables y corrección de errores, Tanto las NIIF completas como la NIIF para la PYMES establecen que un cambio en políticas contables, a menos que obedezca a modificaciones a las NIIF o a nuevos estándares y las disposiciones transitorias establezcan otra cosa, debe generar una aplicación retroactiva, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo presentado. Algo similar ocurre con la corrección de errores materiales, lo cual conduce a la reexpresión retroactiva de la información financiera (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para las PYMES).

Si se toma esta disposición como una instrucción contable, sería necesario recomponer los libros de contabilidad desde el inicio del periodo más antiguo presentado, que en el caso del Grupo 1 llevaría en la práctica a reexpresar 3 años y en el Grupo 2, 2 años, para el caso de cambios en políticas o la corrección de errores de varios años de antigüedad. Es claro que esto es absolutamente ineficiente e inaplicable. (.)

Por su parte, el ajuste correspondiente debe reconocerse en la contabilidad cuando se presente, afectando, si es del caso, las ganancias acumuladas. Si el error es inmaterial, no se requiere la re-expresión de los estados financieros desde el ejercicio que se originó. Por consiguiente, el ajuste se podría realizar en el presente ejercicio contable.

Adicionalmente, en relación con el tema de la corrección de errores en la contabilidad y en los estados financieros, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2014-376, 2015-286, 2015-666 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Consultador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

LOGO DE TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 29 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019723

Para: **clguzman@dinissan.com.co**

2-INFO-17-013481

CLAUDIA GUZMAN REINA

Asunto: Consulta aplicación Niif 15 empresa Grupo 1

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-1053.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**



CC BY ND 4.0